

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO DEFINIDO- INFERIOR A 1 AÑO

Nombre del trabajador: Nelson Alberto Sierra Cañon

Nº de cédula: 75.068.430

Dirección: Cll 18 A # 9-97 Ed. Altos De Ciprés

Barrio: Campohermoso

Nombre del empleador: a) empleador ley 336 de 1996) TRANSPORTADORA ASIA

empresa operadora NIT: 811.007.864:

Empleador pagador Nelson Alberto Sierra Cañon propietario  
(s) del vehículo

Dirección:

Cll 18 A # 9-97 Ed. Altos De Ciprés

Salario S: 1.000.000 Período de pago: Mensual

Cargo u oficio que desempeñará el trabajador: Conductor

Lugar donde desempeñará las labores:

Manizales

Término de duración del contrato 12 MESES Fecha inicio de las labores:

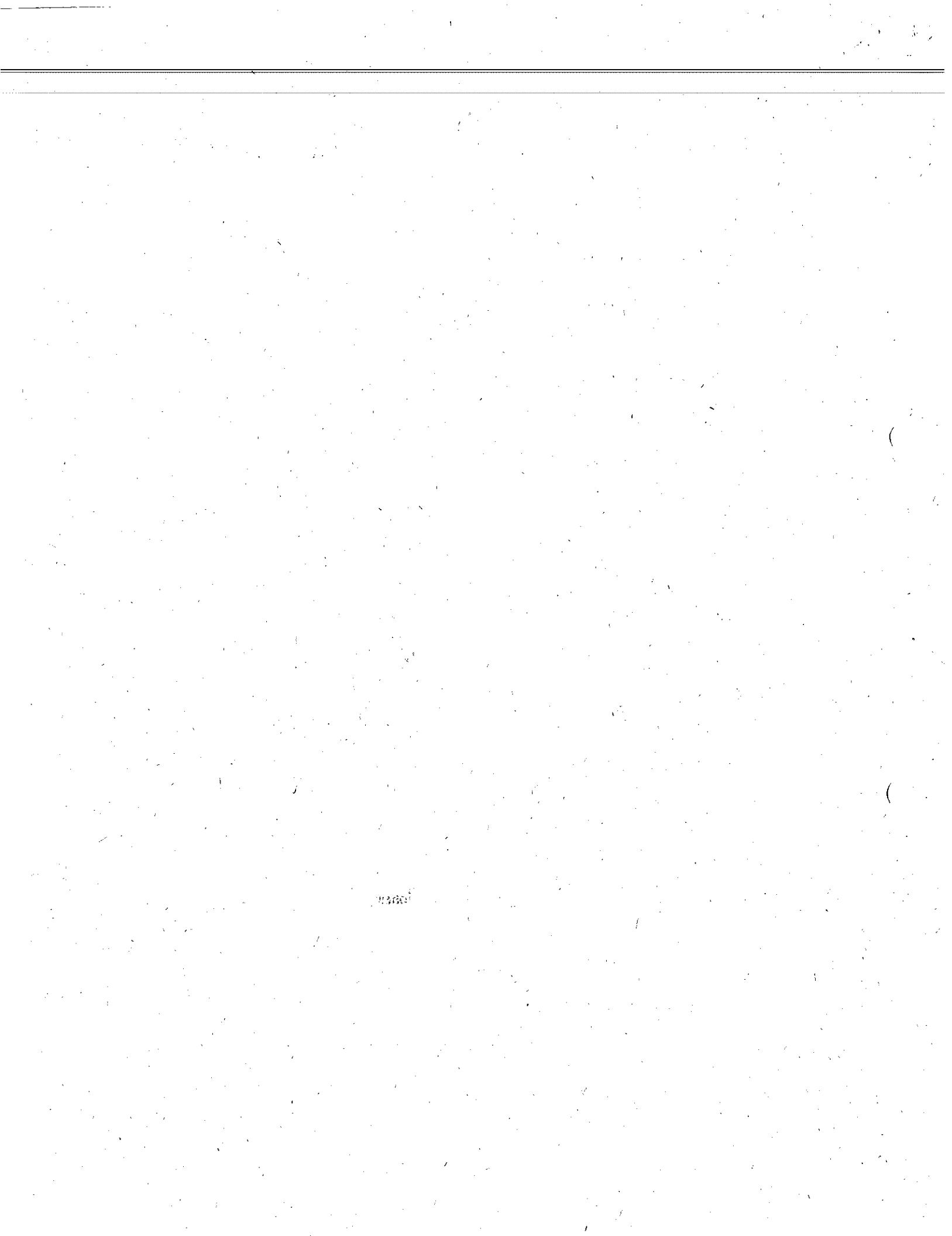
30-08-22 Vehículo (s) que va a Conducir: Buseta TTP 049

Entre los empleadores y el trabajador de las condiciones dichas, identificados con los documentos cuyos números aparecen anotados al pie de las firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, que además de las disposiciones legales, contrato de afiliación del propietario del vehículo y la empresa y demás normas pertinentes se regirá por las siguientes cláusulas:

La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@tranasia.com.co

Medellín - Colombia

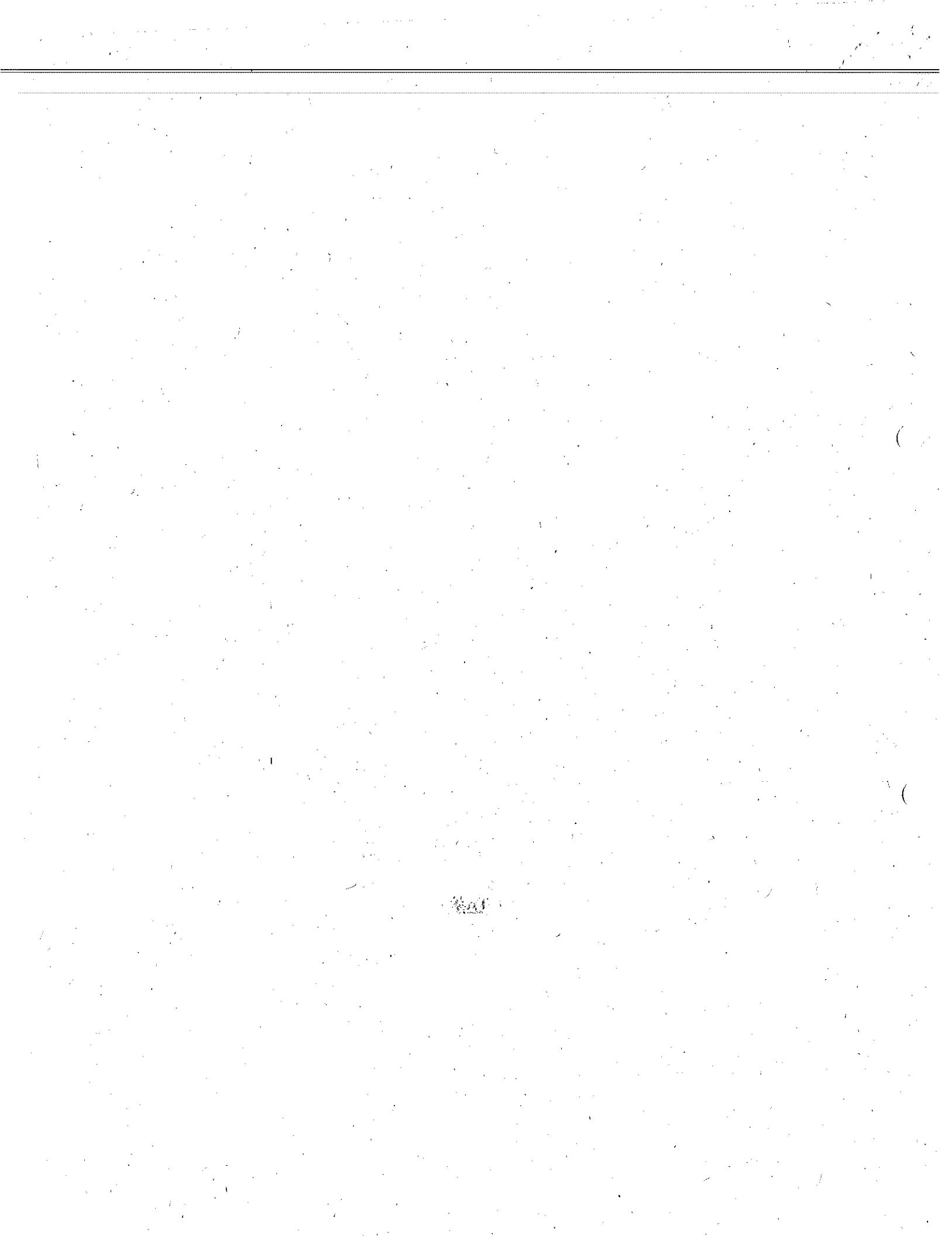


**PRIMERA:** Objeto: El trabajador en cumplimiento del perfil profesional de conductor según licencia de conducción n° 75.068.430 se obliga en calidad de conductor a incorporar su actividad personal y toda su capacidad de trabajo al servicio de la empresa y del señor (a)

Nelson Alberto Sierra Caron, propietario del vehículo que va a conducir identificado con las placas TTP 049, vinculado a la empresa el \_\_\_\_\_, mediante contrato \_\_\_\_\_. Ocasionalmente, previa autorización escrita de la empresa, podrá conducir otros vehículos vinculados a TRANSPORTADORA ASIA. El trabajador por razón de la naturaleza de sus actividades es empleado de confianza y manejo, en consecuencia está obligado a administrar y conducir el vehículo automotor indicado, transportar los usuarios, respetar los recorridos y a cumplir todos los requisitos, condiciones, reglamentos y demás exigencias de la empresa TRANSPORTADORA ASIA y la normatividad vigente, siempre en atención a los principios rectores del servicio de transporte de personas.

**SEGUNDA:** JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, teniendo en cuenta la calidad del servicio y la discontinuidad en la programación del vehículo, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T., modificado por el artículo 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el artículo 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de la jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

**PARÁGRAFO:** Debido a que en el desarrollo de sus funciones están en juego los intereses fundamentales de la Empresa, su éxito, su prosperidad y el orden social y entre los trabajadores será considerado trabajador de confianza y manejo; por tanto EL TRABAJADOR queda automáticamente excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen



S) La venta del vehículo o alquiler del mismo. La cancelación del contrato cuenta a partir de que se descubra cualquiera de las faltas anotadas.

OCTAVA: Son obligaciones del propietario empleador el señor (a)  
Nelson Alberto Sierra Cañon las siguientes:

- A) Pagar el salario estipulado y las remuneraciones que por concepto de su labor devengue el trabajador.
- B) Mantener en buenas condiciones técnicas y mecánicas el vehículo automotor correspondiente.
- C) Pagar el valor de las prestaciones sociales al trabajador cuando se termine el contrato de trabajo por justa causa o las que se causen en el desarrollo del mismo.

NOVENA: El trabajador autoriza al propietario empleador, para deducir de su salario o inclusive de sus prestaciones sociales, los valores imputables a daños del vehículo, a las herramientas, implementos y útiles bajo su responsabilidad, siempre y cuando los empleadores prueben que hubo negligencia, culpa o descuido de su parte, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso

PÁRAGRAFO 1: de conformidad con lo prescrito por la normatividad laboral vigente, las partes convienen que no constituyen salario, en la relación laboral que se regula por el presente contrato, las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba EL TRABAJADOR, como primas, bonificaciones o gratificaciones, y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, auxilio de rodamiento, elementos de trabajo, auxilio de internet y otros semejantes.

PÁRAGRAFO 2 La empresa TRANSPORTADORA ASIA, se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de las obligaciones del propietario empleador y garantizar la eficacia de los derechos del trabajador, advirtiendo que no acepta solidaridad alguna por estas obligaciones, exceptuase lo que al respecto disponga las normas legales vigentes y futuras.

DÉCIMA: Modificaciones de las condiciones laborales: el trabajador acepta ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el propietario de manera escrita e informada a la empresa y las realizadas por



**ASIA** con  
seguridad responde

EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO  
C.C.

REPRESENTANTE LEGAL  
C.C.



TRABAJADOR  
C.C 75068430

